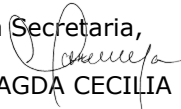


**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO RECHAZO
RADICADO: 2020-00122-00
DEUDORA : LILIANA ACOSTA HERRERA
ACREEDORES :JAIME MARTINEZ ESTEVEZ Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez para que proceda a resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Septiembre de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a tramitar la demanda de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL (NO COMERCIANTE LIQUIDACION PATRIMONIAL), de la deudora LILIANA ACOSTA HERRERA, de no observarse que la Notaría competente en auto No 2 del 5 de Noviembre de 2019 en su parte resolutive numeral 2º ordeno emplazar al Acreedor GUSTAVO ADOLFO HERRERA y si bien dicha entidad elaboró el edicto emplazatorio con fecha 8 de Noviembre de 2019, en el expediente que obra en este Juzgado no aparecen las publicaciones ordenadas es decir y al no remitir todas y cada una de las actuaciones que le competen para el envío de dicha demanda, no somos competentes para avocar el conocimiento de la misma en virtud a que las actuaciones que debe surtir la Notaría encargada, no se hicieron conforme a derecho y por ello el Despacho se abstiene en admitir la presente demanda por falta de competencia, por las razones expuestas, enviándose la misma a la Autoridad competente para ello a efectos de que se surtan todas y cada una de las actuaciones que le competen en tal sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E :

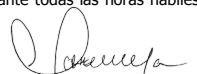
- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL (NO COMERCIANTE LIQUIDACION PATRIMONIAL), de la deudora LILIANA ACOSTA HERRERA, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, es quien tiene la competencia para ello hasta tanto no se encuentren surtidas todas y cada una de las actuaciones que le competen en tal sentido.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL (NO COMERCIANTE LIQUIDACION PATRIMONIAL), de la deudora LILIANA ACOSTA HERRERA, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Envíese la presente demanda a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, para los fines legales pertinentes. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

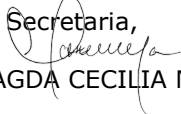
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00215-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : ROSA ISABEL RINCON GARCIA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE ROSA ISABEL RINCON GARCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ROSA ISABEL RINCON GARCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.156.555.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

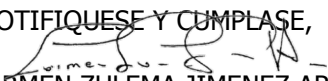
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de abril de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

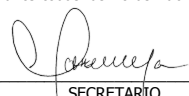
TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00360-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : RAMON ANDRES TORRADO PEREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE RAMON ANDRES TORRADO PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de RAMON ANDRES TORRADO PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.158.673.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de Mayo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151

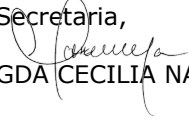
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00361-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : ESNEIDER MENESES PINO Y GUSTAVO MENESES

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE ESNEIDER MENESES PINO Y GUSTAVO MENESES, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ESNEIDER MENESES PINO Y GUSTAVO MENESES, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIESCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.599.610.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de Mayo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

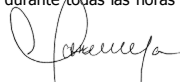
CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

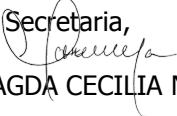
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00328-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., CON NIT.860007335-4 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagarés base del recaudo ejecutivo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., CON NIT.860007335-4 representado legalmente por su Gerente en contra de JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 16/100 (\$48.395.062.16), a título de capital contenido en pagare 31006392345 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Julio de 2021 hasta su cancelación. Con relación a los intereses de plazo solicitados el Despacho se abstiene en decretarlos en razón a que dicha suma TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 66/100 (\$3.584.467.66), no se encuentra incorporada en el pagaré 31006392345 base del recaudo ejecutivo pues si bien el mismo hace mención a esta clase de intereses, la suma ante referenciada no se encuentra impresa en el titulo valor base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., CON NIT.860007335-4 representado legalmente por su Gerente en contra de JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.371.777.00), a título de capital contenido en pagare 21003771492 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Julio de 2021 hasta su cancelación. Con relación a los intereses de plazo solicitados el Despacho se abstiene en decretarlos en razón a que dicha suma TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON 94/100 (\$372.166.94), no se encuentra incorporada en el pagaré 21003771492 base del recaudo ejecutivo pues si bien el mismo hace mención a esta clase de intereses, la suma ante referenciada no se encuentra impresa en el titulo valor base del recaudo ejecutivo.

TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., CON NIT.860007335-4 representado legalmente por su Gerente en contra de JORGE ARMANDO PAEZ ANGARITA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$286.256.00), a título de capital contenido en pagare 4570215040773679 base de ejecución.

VIENE...

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Julio de 2021 hasta su cancelación. Con relación a los intereses de plazo solicitados el Despacho se abstiene en decretarlos en razón a que dicha suma CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$461.000.00), no se encuentra incorporada en el pagaré 4570215040773679 base del recaudo ejecutivo pues si bien el mismo hace mención a esta clase de intereses, la suma ante referenciada no se encuentra impresa en el titulo valor base del recaudo ejecutivo.

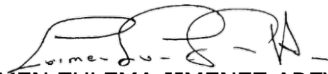
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

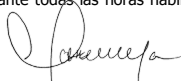
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

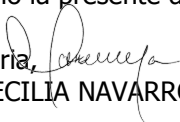
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00359-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ELBER ARENAS DURAN, RAUL ENRIQUE VEGA SEPULVEDA, ANGEL MARIA MEJIA PICON y RUBIELA NUÑEZ ROPERO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de ELBER ARENAS DURAN, RAUL ENRIQUE VEGA SEPULVEDA, ANGEL MARIA MEJIA PICON y RUBIELA NUÑEZ ROPERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de los señores ELBER ARENAS DURAN, RAUL ENRIQUE VEGA SEPULVEDA, ANGEL MARIA MEJIA PICON y RUBIELA NUÑEZ ROPERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.300.446.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de febrero de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

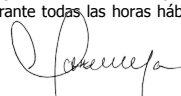
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

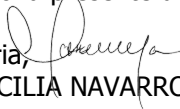
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00362-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: JECCIÑO MADARIAGA GUERRERO Y EUCARIS GUERRERO GUERRERO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de JECCIÑO MADARIAGA GUERRERO y EUCARIS GUERRERO GUERRERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de los señores JECCIÑO MADARIAGA GUERRERO y EUCARIS GUERRERO GUERRERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.062.316.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de agosto de 2021, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

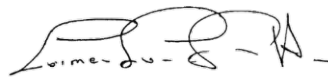
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

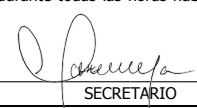
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

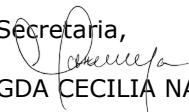
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00362-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO: JECCIÑO MADARIAGA GUERRERO Y EUCARIS GUERRERO GUERRERO

Al Despacho la presente Medida cautelar.

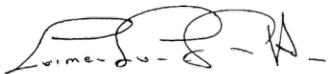
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

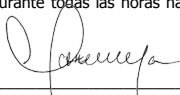
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correos electrónico de dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00358-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO
DEMANDADO : FERNANDO ERNESTO JAME SANCHEZ

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de FERNANDO ERNESTO JAIME SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de FERNANDO ERNESTO JAIME SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de agosto de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

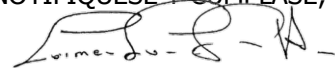
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

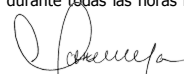
CUARTO.- El Abogado DANILO QUINTERO POSADA, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00358-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO
DEMANDADO : FERNANDO ERNESTO JAME SANCHEZ

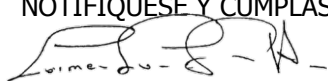
Al Despacho la presente Medida cautelar.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades a oficiar. De otra parte deberá aclarar la placa del vehículo objeto de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 151

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de S/bre de 2021.


SECRETARIO